



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 19 de julio de 2023

**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar, para que aplique beneficios sobre sanciones e intereses moratorios aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones departamentales y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número:

**353**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ**  
Gobernador de Bolívar (E)

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico  
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos  
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA N° 353 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 635 del Decreto Ley 624 de 1989 y la ley 1819 de diciembre 29 de 2016

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2023:

Hasta el 30 de septiembre de 2023, se pagará el 100% del capital y el 20 % de los intereses y el 20% de las sanciones.

Entre el 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 diciembre de 2023, se pagará el 100% del capital y el 50% de intereses y el 50% de las sanciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes que, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan suscritos convenios de pagos por sus deudas tributarias sin ningún tipo de beneficio, podrán solicitar la reliquidación de la deuda, abonando mínimo el 20% de su obligación y diferir el saldo en cuotas mensuales iguales, respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

Barrio Manga, 3ª Avenida N° 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21  
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia  
E-mail: [comunicacion@asambleabolivar.gov.co](mailto:comunicacion@asambleabolivar.gov.co)  
[www.asambleabolivar.com](http://www.asambleabolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

353

**PARAGRAFO TERCERO:** Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

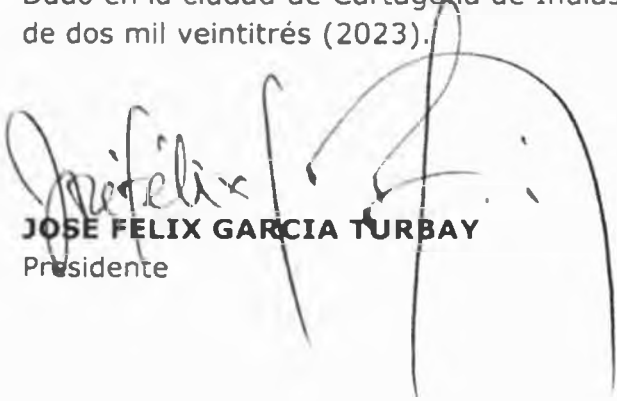
**ARTICULO SEGUNDO.** Facúltase al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinente y adelante la contratación que le permita desarrollar las actividades de socialización, promoción, divulgación y publicidad que garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.

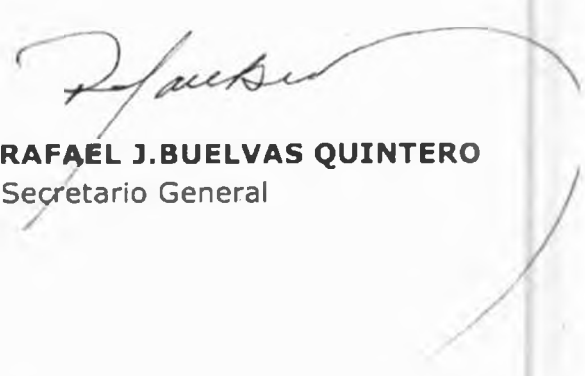
**PARAGRAFO:** Por intermedio de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de la reducción de la tasa de Interés aprobada en esta ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**JOSE FELIX GARCIA TURBAY**  
Presidente

  
**RAFAEL J. BUELVAS QUINTERO**  
Secretario General

Barrio Manga, 3ª Avenida N° 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21  
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia  
E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)  
[WWW.asambleadebolivar.com](http://WWW.asambleadebolivar.com)



NIT. 806.005.597-1

353

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
BOLÍVAR**

**CERTIFICA:**

Que el proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**. Sufrió dos (02) debates reglamentarios en la Comisión Primera y en plenaria así.

**Primer debate:** Comisión de Hacienda: 4 de julio de 2023

**Segundo debate:** Plenaria: 12 de julio de 2023

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de indias a doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO**

Secretario General

Nit. 806.005.597-1

Manga, Avenida 3 No.24-53 Piso 21, Edificio Torre de Puerto Cartagena D. T., y C. Colombia